

LEY N° 3096: APROBANDO EL CONVENIO MARCO 2018 Y SUS ANEXOS, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN PRODUCTIVA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA ANUAL DE ESTADÍSTICA 2018

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Apruébase el Convenio Marco 2018 y sus anexos, celebrado el 2 de mayo de 2018, entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) del Ministerio de Hacienda de la Nación y la Dirección General de Estadística y Censos dependiente del Instituto de Promoción Productiva del Ministerio de la Producción con la finalidad de dar cumplimiento al programa Anual de Estadística 2018. Dicho Convenio y sus Anexos fueron ratificados por Decreto N° 2063/18, los cuales forman parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 3096

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La

LEY N° 3097: MODIFICANDO LA LEY N° 861

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Modificase el inciso c) del artículo 90 de la Ley 861, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 90: ...

“c) Deben ser abonados por el locador solo en las operaciones contractuales de viviendas urbanas con destino habitacional en los que el locatario sea una persona física, y serán nulas las cláusulas contractuales por las cuales se estipule a cargo del locatario. Para los casos de locaciones de inmuebles que no sean con destino habitacional, serán abonados por ambas partes. En subastas particulares se entiende aceptada esta condición por el solo hecho de ofertar, si se hubiese hecho constar la modalidad en la publicidad”.-

Artículo 2°: Incorpórase el inciso e) al artículo 90 de la Ley 861, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 90: ...

“e) Hacer constar en todo ofrecimiento publicitario de locaciones urbanas con destino habitacional que se emita vía páginas web, redes sociales, propias o de terceros, la siguiente leyenda: “Para los casos de alquiler de vivienda con destino habitacional en los que el locatario sea una persona física, el monto máximo de comisión que se le puede requerir a los propietarios será el equivalente al cuatro con cincuenta centésimos por ciento (4,50%) del valor total del respectivo contrato. Se encuentra prohibido

Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 12389/18

SANTA ROSA, 14 SEP 2018

POR TANTO: Téngase por LEY de la Provincia: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 3228/18

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas – Dr. Ricardo Horacio MORALEJO, Ministro de la Producción.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 14 SEP 2018

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL NOVENTA Y SEIS (3096).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

cobrar comisiones u honorarios inmobiliarios y gastos de gestoría de informes a los inquilinos, en caso de ser personas físicas”.-

Artículo 3°: Incorpórase el inciso f) al artículo 90 de la Ley 861, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 90:...

“f) Exhibir en todos los locales y/u oficinas en los que se preste servicios de corretaje inmobiliario carteles visibles al público con la siguiente leyenda: “Se encuentra prohibido cobrar comisiones inmobiliarias y gastos de gestoría de informes a los inquilinos. Para los casos de alquiler de vivienda con destino habitacional en los que el locatario sea una persona física, el monto máximo de comisión que se le puede requerir a los propietarios será el equivalente al cuatro con cincuenta centésimos por ciento (4,50%) del valor total del respectivo contrato”.-

Artículo 4°: Modificase el artículo 94 de la Ley 861, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 94: En las operaciones de subastas y compraventa realizadas con la intervención de Corredores de Comercio es aplicable el artículo 91. En contratos de arrendamientos y de locaciones urbanas con destino habitacional en los que el locatario sea una persona física, estará a cargo del locador un arancel máximo del cuatro con cincuenta centésimos por ciento (4,50%) del alquiler o arrendamiento pactado por todo plazo contractual. En los otros tipos de contratos de locaciones de inmuebles cada parte abona un arancel máximo del dos con veinticinco centésimos por ciento (2,25%) del alquiler o arrendamiento pactado por todo plazo contractual, o si no hubiera término expreso, sobre los plazos mínimos de

locación fijados por las leyes respectivas”.-

Artículo 5°: Establécese que el impuesto de sellos que grava los contratos de locación de inmuebles urbanos con destino a vivienda permanente será soportado por el locatario y el locador en partes iguales, sin perjuicio de las responsabilidades que individualmente deban afrontar en el marco del código fiscal.-

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 3097

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 12593/18

SANTA ROSA, 20 SEP 2018

POR TANTO: Téngase por LEY de la Provincia: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 3308/18

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa - Abog. Daniel Pablo BENSUSAN, Ministro de Gobierno y Justicia - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas - Dr. Ricardo Horacio MORALEJO, Ministro de la Producción.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 20 SEP 2018

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL NOVENTA Y SIETE (3097).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 2 -2-I-18- Art. 1°.- Reestructúranse partidas del presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 3 a 249 del Expediente N° 17812/17.-

Art. 2°.- Establécese que la “Solicitud de Reestructuración N° 278654”, adjunta a foja 3, se autorizan para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a las transferencias correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos específicos.-

Art. 3°.- Establécese que las “Solicitudes de Reestructuración N° 269009 y N° 269007”, adjuntas a fojas 79 y 80, respectivamente, se autorizan para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos afectados al Ente Provincial Río Colorado.-

Art. 4°.- Establécese que las “Solicitudes de Reestructuración N° 260065, N° 260063, N° 260062, N° 260061, N° 260060, N° 260064, N° 260058, N° 260059, N° 260053, N° 260052, N° 260050 y N° 260051”, adjuntas a fojas 181, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 203, 231, 234, 235 y 244, respectivamente, se autorizan para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos afectados a la Dirección Provincial de Vialidad.-

Art. 5°.- Autorízanse las “Solicitudes de Reestructuración N° 279279, N° 279278, N° 265881, N° 265880, N° 281478, N° 271507, N° 265618, N° 265620 N° 265617, N° 277150, N° 279282, N° 259772, N° 271508, N° 276294, N° 273721, N° 273719, N° 273724, N° 276292, N° 273720, N° 278600, N° 279827, N° 273722 y N° 279826” adjuntas a fojas 5, 22,23, 24, 67, 103, 104, 105, 106, 109, 132, 134, 159, 176, 177, 178, 179, 180, 197, 198, 214, 215 y 216, respectivamente, y en consecuencia incrementábase el total de recursos y el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2018, autorizados por Ley N° 3056 y sus modificatorias.-

Art. 6°.- El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros.-

Decreto N° 55 -26-I-18- Art. 1°.- Reestructúranse partidas del presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 3 a 337 del Expediente N° 1218/18.-

Art. 2°.- Establécese que la “Solicitud de Reestructuración N° 269013”, adjunta a foja 112, se autorizan para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos afectados a el Ente Provincial Río Colorado.-

Art. 3°.- Establécese que la “Solicitud de Reestructuración N° 260071 y N° 260077”, adjuntas a fojas 110 y 328, se autoriza para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos afectados a la Dirección Provincial de Vialidad.-

Art. 4°.- Autorízanse las “Solicitudes de Reestructuración N° 260070, N° 280763, N° 278711, N° 277158, N° 277152, N° 280771, N° 187356, N° 187358, N° 187357, N° 265897 y N° 187360” adjuntas a fojas 107, 113, 114, 126, 133, 154, 279, 302, 303, 307 y 326, respectivamente, y en consecuencia incrementábase el total de recursos y el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2018, autorizados por Ley N° 3056 y sus modificatorias.-

Art. 5°.- El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros.-

Decreto N° 166 -14-II-18- Art. 1°.- Reestructúranse partidas del presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 3 a 262 del Expediente N° 1833/18.-

Art. 2°.- Establécese que la “Solicitud de Reestructuración N° 280320”, adjunta a foja 202, se autoriza para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a las transferencias correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos específicos.-

Art. 3°.- Establécese que la “Solicitud de Reestructuración N° 260079, y N° 260084, N° 260082 y N° 260083”, adjuntas a fojas 135, 232, 233 y 243,